

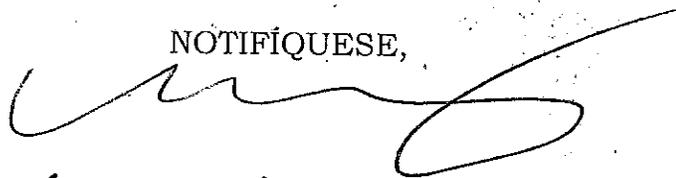
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo; su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Precise cuáles son los negocios subyacentes que precedieron la emisión de las facturas invocadas en soporte de la ejecución, si de compraventa o de prestación de servicios; nótese que en los "hechos" no hay ninguna indicación de ello.
2. Proceda, en relación con las facturas invocadas en soporte de la ejecución, de la manera como lo dispone el inciso 2° del precepto 245 del Estatuto Adjetivo. Esto, a fin de garantizarle a su contraparte su derecho a pedir un eventual cotejo, exhibición o interponer una posible tacha de falsedad.
3. Indique, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, si el representante legal de la empresa demandada cuenta con un teléfono móvil, y si tiene y utiliza, en él, algún medio o canal electrónico o digital (vbgr. *Whatssap*) donde pueda recibir notificaciones.
4. Aclare quiénes son "*Luis Abril G.*" y "*Claudia Johanna Rincón*", que aparecen recibiendo y firmando las tres facturas adosadas.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA ALITO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05 - 06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

2020-00073-00

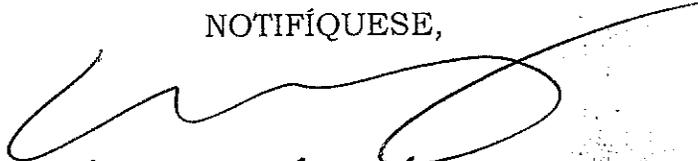
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Precise cuál es el negocio subyacente que precedieron la emisión de las facturas invocadas en soporte de la ejecución, si de compraventa o de prestación de servicios.
2. Proceda, en relación con la factura invocada en soporte de la ejecución, de la manera como lo dispone el inciso 2° del precepto 245 del Estatuto Adjetivo. Esto, a fin de garantizarle a su contraparte su derecho a pedir un eventual cotejo, exhibición o interponer una posible tacha de falsedad.
3. Indique, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, si el representante legal de la empresa demandada cuenta con un teléfono móvil, y si tiene y utiliza, en él, algún medio o canal electrónico o digital (vbgr. *Whatssap*) donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05 y 06/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

2020-00074-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho sexto, en el sentido de que quede determinado cuál fue la garantía otorgada por el Fondo Nacional de Garantías -FNG- a que allí alude.
2. Proceda, en relación con el pagaré invocada en soporte de la ejecución, de la manera como lo dispone el inciso 2º del precepto 245 del Estatuto Adjetivo. Esto, a fin de garantizarle a su contraparte su derecho a pedir un eventual cotejo, exhibición o interponer una posible tacha de falsedad.
3. Indique, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, si la demandada cuenta con un teléfono móvil, y si tiene y utiliza, en él, algún medio o canal electrónico o digital (vbgr. *Whatssap*) donde pueda recibir notificaciones.
4. Allegue copia de la Escritura Pública número 323 de 22 de marzo de 2013, en la cual se constituyó la hipoteca que aquí se pretende hacer valer.
5. Indique a qué tasa se liquidaron los "intereses corrientes" a que alude en las pretensiones b) y e), sobre qué sumas se efectuó su tasación, y cuál fue el período de su causación.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO E.	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05. 06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

2020-00075-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

1. Proceda, en relación con el pagaré adjuntado en soporte de la ejecución, lo mismo que con las facturas a él anexadas, de la forma como lo dispone el inciso 2º del precepto 245 del Estatuto Adjetivo. Esto, a fin de garantizarle a su contraparte su derecho a pedir un eventual cotejo, exhibición o interponer una posible tacha de falsedad.

2. Indique, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, si las demandadas cuentan con un teléfono móvil, y si tienen y utiliza, en él, algún medio o canal electrónico o digital (vbgr. *Whatssap*) donde puedan recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept- 04/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept- 02/20
DÍAS INHACIBLES	Sept- 05-06/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

2020-00076-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00028**

Estando al despacho las presentes diligencias, se observa que el mandamiento de pago no fue librado conforme a las previsiones establecidas en el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En ese sentido, y con el fin de evitar futuras nulidades, el despacho **REQUERIRÁ** al extremo demandante para que, en el término judicial de quince (15) días, allegue el folio de matrícula actualizado del bien afectado con la garantía real que se está ejecutando.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00126**

El despacho, con el fin de impulsar las diligencias, y por la vía prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo impulsor para que, en el término de los treinta (30) días, notifique al absolvente del contenido del auto admisorio de la solicitud de "interrogatorio de parte", fechado el 12 de marzo pasado.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHIBICIONES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00004**

Con el fin de continuar con el trámite de rigor, el juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.** De las excepciones de mérito propuestas por el demandado **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443.1 CGP).

**SEGUNDO. ORDÉNESE** asimismo la reproducción del documento (letra de cambio) cuya falsedad se alega; reproducción que quedará bajo la custodia de este juzgado, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 270 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Vencido el plazo dispuesto en el numeral primero de este proveído, y habiéndose cumplido lo ordenado en el numeral segundo, *idem*, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA ALTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00013 (cdno. medidas)**

Por Secretaría, désele respuesta al petitorio radicado por el apoderado del extremo demandante, visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ANGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA ALFO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05 - 06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00013 (cdno. pr.)**

Con el fin de impulsar las diligencias y cumplir así el mandato establecido en el artículo 42.1 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** al extremo demandante para que proceda a adelantar las acciones tendientes a notificar, dentro del término judiciales de los quince (15) días, al ejecutado Pinzón Acosta del contenido del mandamiento de pago, emitido desde el 6 de febrero pasado.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN FOR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

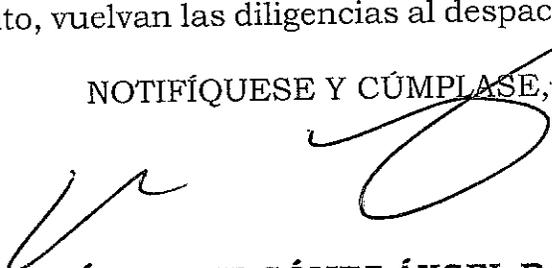
Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00089**

Póngase en conocimiento de las partes e incorpórese al expediente el proveído de 3 de julio de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, que zanjó la apelación interpuesta frente a la sentencia del 3 de diciembre de 2018, emanada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, también de esta localidad.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00030**

Comoquiera que el "incidente" de nulidad interpuesto por el apoderado del demandado Getulio Vargas Sanabria viene sustentado en motivos que, más allá de la invalidez, son constitutivos, a voces del precepto 100.7 del Código General del Proceso, de excepciones previas; el despacho dispondrá que, por Secretaría, se **ABRA CUADERNO APARTE** y se incluya el mencionado escrito junto con el auto de 12 de agosto (fol. 81), que dispuso correrle el traslado, la constancia de éste y los descargos de la demandante, con el fin de darle el trámite que legalmente le corresponde.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

CÚMPLASE

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept. 01 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	sept. 05 - 06 / 20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00136 (cdno. medidas)**

Reanudado el proceso en auto de esta misma fecha, el despacho, atendiendo a la petición obrante en el folio 17,

**DISPONE**

**PRIMERO. ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 475-13640.

**SEGUNDO. COMISIONAR**, para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, conforme lo autoriza el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 2020.

Líbrense los oficios del caso por la vía dispuesta en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 02 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	sept 05-06 / 20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

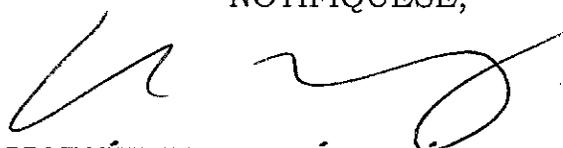
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00136 (cdno. pr.)**

Vencido el término de suspensión reconocido en el auto de 14 de julio pasado (fol. 66), se decreta la **REANUDACIÓN DEL PROCESO**, conforme lo prevé el artículo 163 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 02/20
DÍAS INHABILES	Sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

**Rad. 2019-00136 (cdno. pr.)**

Con el fin de impulsar las diligencias, se **REQUIERE** a las partes para que informen, dentro del término judicial de diez (10) días, si han llegado a algún acuerdo en relación con el objeto del litigio.

Vencido el anotado término, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	sept 05 - 06 / 20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

**Rad. 2019-00119**

Satisfecho lo requerido en el auto de 21 de julio pasado (fol. 37), y verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER** efectuada por la abogada Amanda Sofía Guio Guerrero respecto de la sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S.; ente que, en consecuencia, llevará en lo sucesivo la representación judicial de la demandante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02/20
DÍAS INHABILES	sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

**Rad. 2019-00119**

El despacho, con el fin de impulsar las diligencias, y por la vía prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo impulsor para que, en el término de los treinta (30) días, perfeccione la notificación del demandado David Leonardo Herrera Triana del contenido de la orden de apremio de 22 de agosto de 2019.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02/20
DÍAS INHABILES	sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00125**

El despacho, con el fin de impulsar las diligencias, y por la vía prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo impulsor para que, en el término de los treinta (30) días, notifique a los absolventes del contenido del auto admisorio de la solicitud de "interrogatorio de parte", fechado el 21 de noviembre de 2019.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	sept 05 - 06 / 20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

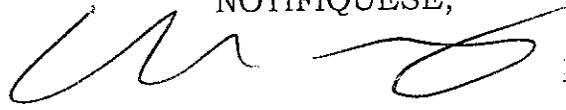
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00035**

Vencido el término de suspensión reconocido en el proveído de 29 de agosto de 2019 (fol. 186), se decreta la **REANUDACIÓN DEL PROCESO**, conforme lo prevé el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 02/20
DÍAS INHABILES	Sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00035**

Con el fin de impulsar las diligencias se dispondrá que, por Secretaria, se libre oficio con destino a la Fiscalía 21 Local de Yopal (Casanare), a fin de que informe, dentro del término judicial de los diez (10) días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación, sobre las resultados de la investigación adelantada bajo el Código Único de Identificación -CUI- 852506001181201600062, y en qué estado se encuentra ésta.

Vencido el anotado término, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02/20
DÍAS INHABILES	sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00096**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 270 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días al demandante a fin de que se pronuncie sobre la tacha de falsedad propuesta y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 02/20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02/20
DÍAS INMUEBLES	sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2018-00165**

**NIÉGUESE** la solicitud que antecede, referida a que la demandada Anzueta Cisneros se tenga por notificada por "*conducta concluyente*" del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, porque ella fue enterada personalmente de estas diligencias el 13 de febrero de 2019 (Cfr. fol. 9).

De otra parte, y por estimar que la otra petición allegada reúne las exigencias del precepto 161.2 del Código General del Proceso, el despacho accede a ella, y, en esa dirección, **RECONOCE EFECTOS JURÍDICOS A LA SUSPENSIÓN** acordada por las partes por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 27 de agosto anterior, fecha de radicación de la solicitud, conforme lo estatuye la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	sept 05 - 06 / 20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### Rad. 2018-00118

1. El despacho resuelve la solicitud de nulidad incoada por la demandada Comcel S.A.

2. Las nulidades procesales o procedimentales, cuya reglamentación general se encuentra en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, se hallan guiadas, como al unísono lo pregonan doctrina<sup>1</sup> y jurisprudencia<sup>2</sup>, por el principio de trascendencia (llamado por algunos “*finalismo*”<sup>3</sup>), en cuya virtud no basta sola infracción a la norma si no se produce un perjuicio a la parte (*pas de nullité sans grief*).

La legislación procedimental argentina le dedica el artículo 169:

*“Sin embargo, la nulidad procederá cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. No se podrá declarar la nulidad, aun en los casos mencionados en los párrafos precedentes, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a la que estaba destinado”.*

Parejamente, el precepto 136 de la ley de enjuiciamientos civiles, consagratorio del “*saneamiento de la nulidad*”, advierte: “*La nulidad se considerará saneada (...) 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa*”.

3. La causal 8ª de nulidad del artículo 133 del Estatuto Adjetivo, que es, -en suma- la alegada por la solicitante, viene fundada en la clásica violación del derecho de defensa, o sea, “*(...) cuando se juzga a alguien sin su notificación o cuándo ésta es defectuosa*”<sup>4</sup>.

Es que, como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia,

<sup>1</sup> VELÁSQUEZ, Juan Guillermo. Interpretación del Código de Procedimiento Civil. Parte General. Págs. 335-336; ESCOBAR VÉLEZ, Edgar. *Las Excepciones y las Nulidades en el Código General del Proceso*. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Medellín. 2016. Pág.131. En sentido similar: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso. Parte General*. Bogotá. 2016. Pág. 917. En **doctrina extranjera**: GELSI BIDART, Adolfo. *De las Nulidades en los Actos Procesales*. Montevideo. Ed. Jurídicas Amalio Fernández. Montevideo. 1981. Pág. 123; GOZAINI, Osvaldo. *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Ed. Ediar. Buenos Aires. 2015. Págs. 596-597; VÉSCOVI, Enrique. *Teoría General del Proceso*. Ed. Temis. Bogotá. 1984. Pág.304.

<sup>2</sup> Cfr. CSJ SSC del 20 de febrero de 2002 (M.P. José F. Ramírez Gómez); 10 de abril de 2012 (M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez); 23 de abril de 2014 (M.P. Margarita Cabello Blanco); 11 de noviembre de 2014 (M.P. Margarita Cabello Blanco); y 9 de septiembre de 2015 (M.P. Margarita Cabello Blanco). Entre varias más.

<sup>3</sup> CANGREJO COBOS, Luis A. *La Nulidad en el Proceso Civil*. En: *Memorias del XX Congreso Colombiano de Derecho Procesal*. Bogotá. 1999. Págs. 368 y 371.

<sup>4</sup> MORALES MOLINA, Hernando. *Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General*. Editorial ABC. Bogotá. 1978. Pág. 406.

*“[E]l vigor normativo de los fallos judiciales solamente se predica respecto de las personas que han intervenido como partes (partícipes) en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a éste, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica, es para ellos res inter alios judicata. Por tanto, el presupuesto procesal que acarrea la nulidad (...) consiste siempre y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, ésta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa (...)” (C.J. CXXIX, pág. 26).*

4. Partiendo de tales coordenadas, fácil resulta concluir que la invalidez invocada no está llamada a abrirse paso.

4.1. El auto admisorio de la demanda se emitió el 13 de septiembre de 2018 (fol. 31); en él, se ordenó se surtiera la notificación de la interpelada por las vías previstas en la legislación adjetiva; el extremo demandante procedió a enviar los citatorios de notificación personal, que fueron entregados en la “carrera 68ª # 24B-10” de Bogotá (Cfr. fol. 44).

El 4 de febrero de 2019, a este juzgado fue radicado un memorial, signado por Hilda María Pardo Hasche, quien dijo actuar en representación de la demandada Comunicación Celular Comcel, donde se autorizó a Alberto Ospina Villamarín a “(...) retirar el traslado de la misma junto con sus anexos, considerando que la compañía fue debidamente notificada por aviso del auto admisorio de la demanda, que se constata con la copia del aviso que aporto”, ésta última fechada el 31 de enero de 2019 (Cfr. fols. 45-46).

El juzgado, previa petición del apoderado del extremo demandante, el 28 de marzo ulterior<sup>5</sup>, y a partir de esa misma fecha, tuvo por notificada, por “conducta concluyente”, a la sociedad interpelada (fol. 50).

Finalmente, el 19 de septiembre de la misma anualidad se dictó el fallo correspondiente, estimatorio de las pretensiones.

4.2. Del recuento de las actuaciones adelantadas se extrae que la demandada Comcel S.A., aquí nultante, sí conocía, al menos desde el 4 de febrero de 2019, del proceso que en contra suya se estaba tramitando; y ello, además, lo ratifica en el propio “incidente” de nulidad, cuando expresa: “[s]i bien es cierto que se considera que las actuaciones objeto del presente incidente, se encuentran revestidas de legalidad; por cuanto, las mismas fueron debidamente notificadas por estado a las partes y que no fueron objeto de reparo alguno por la parte demandada (...)” (fol..

De allí que los argumentos que dicha empresa plantea carezcan por completo de asidero, porque, al margen de la discusión de si lo procedente era tenerla por notificada “por aviso” o por “conducta concluyente”, lo cierto es que en ningún momento se le desconoció su derecho a hacerse partícipe en el juicio y defender allí sus intereses: sabía

<sup>5</sup> En proveído mantenido el 16 de mayo ulterior (fol. 57).

del proceso y, voluntariamente, decidió no intervenir y desentenderse por completo de él.

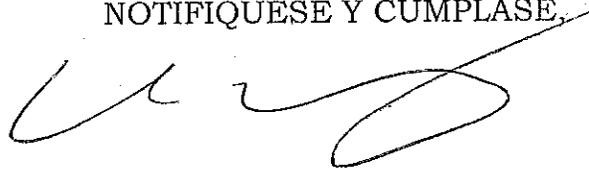
5. En mérito de lo razonado, el suscrito juez primero promiscuo municipal

**RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR LA NULIDAD** invocada por la interpelada Comcel S.A.

**SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS** a la nulitante, conforme lo dispone el artículo 365.1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNE. PAZ DE ARIFORO CAGANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 02/20
DÍAS INHABILES	Sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

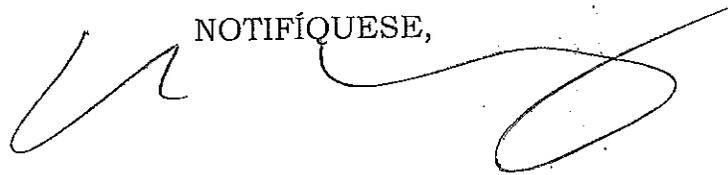
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2018-00118**

El juzgado no se pronunciará sobre los recursos propuestos frente al auto de 3 de agosto de 2020, en tanto dicho proveído, antes de quedar en firme, fue dejado sin efectos mediante determinación de 10 de agosto ulterior.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez  
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	Sept 05 - 06 / 20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

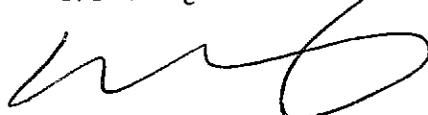
Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2018-00087**

Surtido el emplazamiento de la ejecutada Nidia Jhoana Tumay Ortega, se designa como curador *ad litem* de ella al abogado Andrés Felipe Rico Camargo.

Líbrese comunicación informándole de su designación, y advirtiéndole que deberá posesionarse en el cargo dentro del término judicial de quince (15) días, contados desde la recepción del respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 02/20
DÍAS INHABILES	Sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2018-00142**

El despacho, atendiendo lo prescrito en los artículos 68 y 87 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días previsto en el numeral 1º del precepto 317, *ibídem*, proceda a indicar quiénes son los herederos, la cónyuge o el albacea con tenencia de bienes del ejecutado fallecido Gustavo Chaparro Montaña, con el fin de continuar, con ellos, el compulsivo.

Vencido el anotado término, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	sept 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	sept 02/20
DÍAS INHABILES	sept 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2018-00129**

Con el fin de impulsar las diligencias, y visto el escrito proveniente del registrador de instrumentos públicos de esta ciudad adjunto a folio 58, se **REQUIERE** al apoderado del extremo ejecutante a fin de que, dentro del término judicial de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a perfeccionar el trámite de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de la garantía real que aquí se está pretendiendo hacer efectiva, radicando el Oficio 335 y pagando los derechos registrales correspondientes.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept 01 / 20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept 02 / 20
DÍAS INHABILES	Sept 05-06 / 20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

**Rad. 2018-00168**

El despacho, agotado el trámite estatuido en el artículo 392 Estatuto Adjetivo, aplicable al asunto por tratarse éste de un juicio verbal sumario en razón del monto global de las pretensiones,

**DISPONE**

**PRIMERO. CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a que concurren personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que además se adelantará la fase de instrucción y juzgamiento prevista en el precepto 373, *ibídem*, y se dictará fallo.

**SEGUNDO. DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase en cuenta que el interrogatorio hace parte de las etapas de la audiencia inicial.

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

**TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de las señoras Saira Edith Reyes Moreno y Delia María Moreno, mismas que deberán comparecer por conducto de la parte solicitante, so pena de que sus declaraciones no sean tenidas en cuenta (art. 217 CGP).

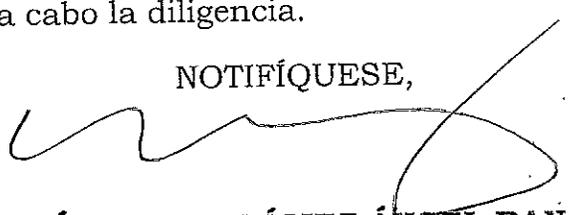
**PARTE DEMANDADA**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase en cuenta que el interrogatorio hace parte de las etapas de la audiencia inicial.

**DOCUMENTALES:** Téngase presente que la interpelada no contestó la demanda, no propuso excepciones ni adjuntó o pidió pruebas.

**TERCERO. FÍJESE** el 7 de septiembre próximo, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00107**

El juzgado, en aras de impulsar las diligencias y cumpliendo el mandato impuesto en el artículo 42.1 del Estatuto Adjetivo, **REQUIERE** a los extremos procesales para que informen sobre el cumplimiento de los puntos acordados en la conciliación a la que se llegó en el transcurso de la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de octubre de 2018.

Para lo anterior, se les concede el término judicial de quince (15) días, vencido el cual el expediente deberá reingresar al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00086**

Surtido el emplazamiento de la ejecutada Nelcy Cecilia Salcedo ordenado en el auto de 25 de enero de 2018, se designa como curador *ad litem* de ella al abogado Andrés Felipe Rico Camargo.

Líbrese comunicación informándole de su designación, y advirtiéndole que deberá posesionarse en el cargo dentro del término judicial de quince (15) días, contados desde la recepción del respectivo aviso.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

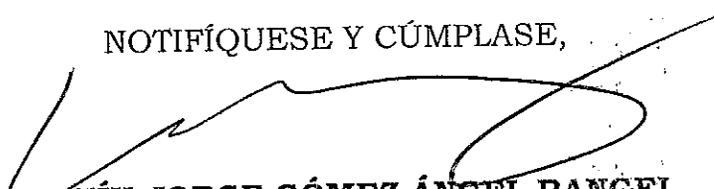
Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2013-00067 (cdno. 2)**

Con el fin de impulsar las diligencias y cumplir así el mandato inserto en el artículo 42.1 del Código General del Proceso, se dispondrá que, por la vía dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se remitan oficios a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 475-7398. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Una vez verificado el secuestro de la aludida heredad, el despacho se pronunciará sobre la solicitud de remate, elevada por el apoderado del extremo ejecutante y visible en el folio 84, comoquiera que es presupuesto de dicha diligencia el que el bien esté secuestrado y avaluado (art. 448 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

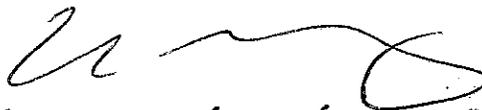
**Rad. 2014-00107**

El despacho, controlando la legalidad del asunto conforme a las facultades que le otorga el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que el inciso 2° del auto de 19 de enero de 2017 (fol. 97) ha de **DEJARSE SIN EFECTOS**, en tanto la cesión de créditos o derechos, para producir efectos frente al deudor y mediando proceso judicial, no requiere ser notificada por forma distinta al estado que se emite enterando del contenido de la providencia que la acepta.

De otra parte, y por reunir los requisitos previstos en la ley sustancial (arts. 1959 y ss. del Código Civil), el juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** efectuada por Reintegra S.A.S. respecto de Juan David Rodríguez Rincón, quien, en consecuencia, ocupará el lugar de aquella, como demandante, dentro del proceso ejecutivo con garantía real de la referencia.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso "por pago de la deuda", elevada por el cesionario Rodríguez Rincón, y visible a folios 121-122.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	026
FECHA AUTO N°	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00064**

El despacho, con el fin de impulsar las diligencias y cumplir así el mandato impuesto en el artículo 42.1 del Código General del Proceso, **REQUIERE** a las partes para que informen, dentro del término judicial de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, si el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad profirió el fallo de pertenencia al que se aludió en el transcurso de la audiencia llevada a término el 26 de agosto de 2019.

Vencido el aludido plazo, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00055 (cdno. 3)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto adiado el 13 de marzo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DIAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

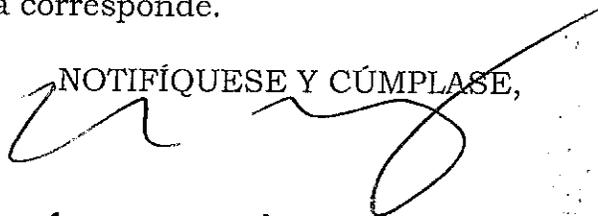
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00055 (cdno. pr.)**

Déjese el expediente en Secretaría hasta tanto la parte interesada le dé el impulso que a ella corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	QUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2016-00088**

Procede el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Adjetivo, a dictar auto, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Por pronunciamiento del 4 de agosto de 2016 (fol. 15), se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco de Bogotá S.A. y contra Fredy Duarte Segua, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, pague las sumas a las que la entidad actora se refería.

2. El interpelado, según obra en la foliatura, fue notificado a través de curador *ad litem*, quien, si bien contestó la demanda, no propuso propiamente ninguna excepción de mérito o previa, siendo entonces del caso proceder de la manera como lo dispone el precepto 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. Revisada de oficio la demanda introductoria, encuentra el juzgado que habrá lugar a modificar la orden de pago; esto, en esencia, porque los "intereses" que en dicho proveído se relacionaron no corresponden a los pretendidos.

En este orden, se dispondrá que los "intereses corrientes" se causarán durante el período comprendido entre el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2014, y se deberán liquidar a la tasa nominal del 11.76%; en tanto los "moratorios", desde el 6 de noviembre de 2014 hasta cuando se verifique el pago, y deberán tasarse y liquidarse a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera.

4. En mérito de lo razonado, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 2 del auto de 4 de agosto de 2016, en cuya virtud se libró el mandamiento de pago, en el sentido de determinar que los "intereses corrientes" se cobrarán durante el período comprendido entre el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2014, y se deberán liquidar a la tasa nominal del 11.76%; en tanto los "moratorios", desde el 6 de noviembre de 2014 hasta cuando se verifique el pago, y se tasarán y liquidarán a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera conforme a los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 4 de agosto de 2016, con la modificación dispuesta en el numeral 1° de la resolutive de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO: ORDENAR** a la entidad demandante practicar la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$650.000 (Acuerdo PSAA216-10554). Líquidense.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISORIO MUNICIPAL	
PAZ DE ARPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2016-00062**

Previo a proveer sobre la solicitud que precede a folio 65, **REQUIÉRASE** al juzgado remitido (Promiscuo de Familia de esta ciudad) a fin de que allegue copia del auto de 4 de abril de 2019, e informe del estado en que se encuentra el ejecutivo de alimentos con radicado 2019-00024, que cursa ante él.

Lo anterior, dado el amplio lapso temporal que ha transcurrido desde la elaboración del oficio arrimado (25 de abril de 2019) y la fecha en que éste fue radicado ante este despacho (20 de agosto de los corrientes).

Líbrense los oficios del caso por la vía dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

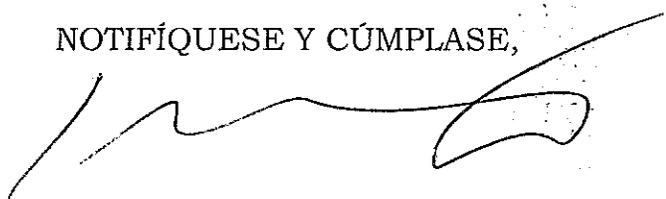
**Rad. 2016-00062**

El juzgado, en uso de los poderes de ordenación e instrucción que le confiere el artículo 43 del Código General del Proceso, **REQUIERE** a la Fiscalía Treinta Seccional de esta ciudad a fin de que informe sobre las resultas de la investigación tramitada bajo el código único de identificación -CUI- 850016001181201700086, por fraude procesal.

Lo anterior, dado que -sin duda- es información relevante para el recto desarrollo de este litigio.

Librense los oficios del caso por la vía dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05-06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2016-00034**

Procede el despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Estatuto Adjetivo, a dictar auto, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Por pronunciamiento del 12 de diciembre de 2019 (fol. 23), se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real en favor del banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. -BBVA S.A.- y frente a Publio Alfonso Parra, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, pague las sumas a las que la actora se refería.

2. El interpelado, según obra en la foliatura, fue notificado a través de curador *ad litem*, quien, si bien contestó la demanda, no propuso propiamente ninguna excepción de mérito o previa, siendo entonces del caso proceder de la manera como lo dispone el precepto 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. En mérito de lo razonado, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago 10 de marzo de 2016.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a la entidad demandante practicar la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$800.000 (Acuerdo PSAA216-10554). Liquidense.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez	
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR COSTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05/06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

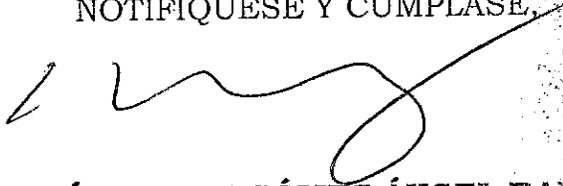
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), uno (1) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

**Rad. 2006-00059**

Déjese el expediente en Secretaría hasta tanto el extremo ejecutante le dé  
el impulso que a él corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	026
FECHA AUTO Nº	Sept. 01/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Sept. 02/20
DÍAS INHABILES	Sept. 05 y 06/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	